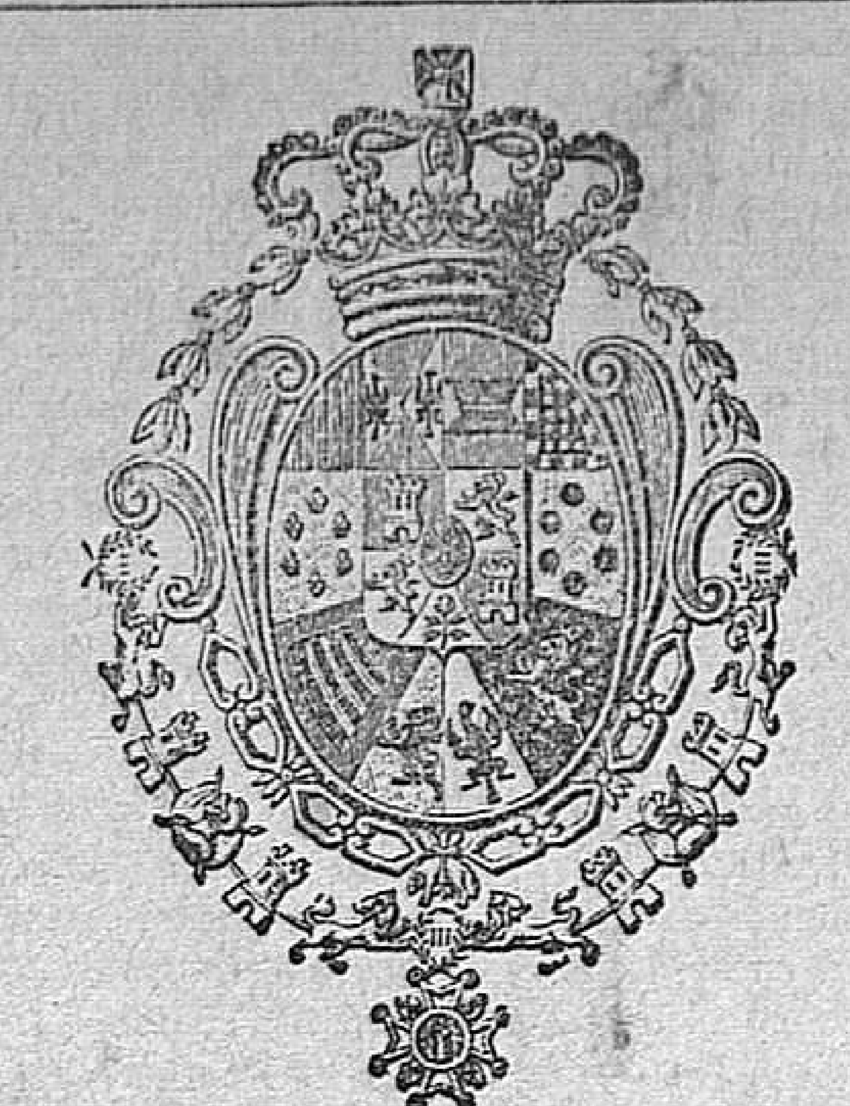
CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que no sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Un trimestre dentro y fuera de la capital. . 5 ptas
Números sueltos. . . . . 0'25
Se admiten suscripciones en la Imprenta LA POPULAR, Orense.

# BOLETIN OFICIAL
## DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(*Artículo 1.º del Código civil*).

### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del día 22.*)

### DIPUTACION PROVINCIAL

ARBITRIOS.—CIRCULAR.

Siendo muchos los Ayuntamientos que se hallan sin solventar los créditos de sus respectivos cupos por contingente provincial en el presente ejercicio económico y anteriores; esta Presidencia, inspirándose en los mejores deseos de no causar molestias á las Corporaciones populares, proponiendo la adopcion de medidas enérgicas para la más fácil realizacion de los impuestos, excita por medio de la presente circular el zelo de los señores Alcaldes presidentes, para que, á la mayor brevedad, dispongan el ingreso en la Depositaría provincial del importe de las cantidades de que se hallan en descubierto por el expresado concepto; en inteligencia de que, no verificándolo dentro del preciso é improrrogable término de diez dias, se adoptarán aquellas medidas mas necesarias, para que la Administracion provincial no sufra en el pago de sus importantes é ineludibles obligaciones, retraso alguno que pudiera redundar en detrimento de sus generales intereses.

Orense Febrero 20 de 1891.—El Presidente, José Lorenzo Gil.

CONTADURÍA

Se reclama á los Ayuntamientos las cuentas generales documentadas del año económico último de 1889-90.

Segun previene el art. 164 de la ley Municipal vigente, deben de quedar revisadas en la primera quincena del presente mes y censuradas en definitiva por la Junta municipal, las cuentas documentadas del ejercicio último de 1889 á 1890.

Esta Presidencia espera confiada que cumplirán tan importante servicio los respectivos cuentadantes dentro del prefijado plazo, remitiendo, al efecto, á esta Diputacion en lo que resta del corriente mes las cuentas referidas, si quieren evitar las medidas de rigor y procedimientos de apremio establecidos en el art. 57 de la circular de la Direccion general de Administracion local de 1.º de Junio de 1886; debiendo advertirles, que á las expresadas cuentas documentadas acompañarán copias autorizadas por capítulos y artículos del presupuesto refundido, sin cuyo documento, no serán admitidas, para su aprobacion definitiva.

Orense 18 de Febrero de 1891.—El Presidente, José Lorenzo Gil.

CIRCULAR

Cuentas trimestrales y Balances mensuales

Esta Presidencia viene observando con disgusto que muchos señores Secretarios-Contadores y Depositarios no remiten oportunamente á la Contaduría de Fondos de la provincia los Balances mensuales y las Cuentas trimestrales de sus respectivos Ayuntamientos sin embargo de lo que terminantemente se previene en los artículos 44 y 47 de la circular de la Direccion general de Administracion local de 1.º de Junio de 1886.

Llamo, por lo tanto, muy particularmente la atencion de dichos

La presente distribucion asciende á la expresada cantidad de cincuenta y una mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas sesenta y un céntimos.

Orense 16 de Febrero de 1891. —El Contador, Joaquin Vila.

La Comision provincial en sesion de hoy, se ha servido aprobar la precedente distribucion.

Orense 20 de Febrero de 1891. —El Secretario, Claudio Fernandez.

*Gaceta núm. 45*

### MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Cárlos Saint-Martin, representante de la Compañía *Desmarais Hermanos* exponiendo que dicha Sociedad desea establecer en el pueblo del Astillero una fábrica para la refinacion del petróleo y construir un muelle saliente para el servicio exclusivo de la misma y solicitando que se habilite este para el desembarque, reconocimiento y adeudo de la maquinaria, carbon, petróleo, gasolina, soso cáustica, ácido sulfúrico y demás artículos necesarios para la refinacion del petróleo, así como tambien para el embarque por cabotaje del petróleo refinado y de las materias secundarias, producto de la refinacion:

Resultando que el interesado se obliga á someterse á las mismas condiciones que se impusieron á la fábrica *Deutsch y Compañía* por la Real orden de 4 de Agosto de 1880.

Considerando que los informes emitidos por las Autoridades provinciales correspondientes son todos favorables á la concesion que se pretende:

Y considerando que es conveniente favorecer el desarrollo de las industrias, cuando no perjudican al Estado que es útil facilitar el despacho de los artículos inflamados ó de fácil combustion en puntos apartados de movimiento principal del puerto de Santander, y que el interesado se obliga á sufragar los gastos de personal y material que requiere este servicio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que se habilite el muelle en el Astillero de Santander, de la Compañía *Desmarais Hermanos*, para la descarga, reconocimiento y adeudo de la maquinaria, carbón, petróleos, gasolina, sosa cáustica, ácido sulfúrico y demás artículos que requiera la refinacion de petróleos, y para el embarque de petróleo refinado y productos secundarios de la fabricacion, ya se conduzcan de cabotaje, ó se hayan de exportar bajo las condiciones siguientes:

1.ª Toda la documentacion será expedida y requisitada por la Aduana de Santander, de la que formará parte dicho muelle para todos los efectos de las Ordenanzas.

2.ª La Compañía *Desmarais Hermanos*, habilitará un despacho con el mobiliario suficiente para el Delegado de la Aduana, y proporcionará las básculas y demás útiles necesarios para pesar y reconocer las mercancías que se importen y expidan.

3.ª La expresada Compañía abonará al Estado la cantidad de 3.100 pesetas anuales por reintegro de gastos de personal y material, haciendo el ingreso en la Caja de la Delegacion de Hacienda de Santander por trimestres adelantados.

4.ª Para atender á este servicio se nombrará un empleado pericial con el carácter de Delegado de la Administracion de Aduanas de Santander, dotado con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y Pesador con 1.000 asignándose 100 pesetas para gastos de escritorio, cuyo personal se comprenderá en el de la Aduana de Santander en el próximo presupuesto, bajo el concepto de ser reintegrables los sueldos y gastos de escritorio referidos.

Y 5.ª La falta de cumplimiento por

parte de la Compañía *Desmarais Hermanos* á lo prevenido en la condicion 3.ª, determinará en el acto la cesacion de la habilitacion concedida.

De Real orden lo digo á V. E., para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1891.—Cos-Gayon. Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

---

*Gaceta núm. 50*

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### EXPOSICION

Señora: Según el art. 5.º de la ley adicional á la constitutiva del Ejército de 19 de Julio de 1889 deben formar parte del mismo en conceptos de Auxiliares suyos, el Cuerpo de Intendencia y el de Intervencion, pero constituyendo los dos una sola escala, y dividiéndose las funciones que hoy se hallan á cargo del Cuerpo administrativo del Ejército.

Para cumplimentar al anterior precepto legislativo se formó por la Inspeccion general de Administracion militar el correspondiente proyecto que, informado por el Consejo de Estado en pleno y modificado de acuerdo con dicho informe, ha venido á sentar las bases de la organizacion de los citados Cuerpos de Intendencia y de Intervencion, de completa conformidad con el pensamiento del legislador de que en ningún caso, ni aun incidentalmente, pueda un mismo individuo ser gestor é interventor de sus actos.

Para esto ha sido, ante todo, necesario determinar de una manera precisa las funciones propias de cada cuerpo, marcando la línea divisoria que las separa.

Pero no obstante esta completa separacion, se impone la necesidad de que continúe subsistente la inspeccion general que, constituyendo el lazo de union entre las dos Corporaciones, contribuya á que se efectúen con criterio uniforme la gestion y la intervencion de todos los servicios administrativos de guerra.

Al Inspector general ha de estar subordinado todo el personal, incluso el Auxiliar de Plana menor y la tropa, sin perjuicio de la dependencia directa que el Ordenador y el Interventor de pagos de Guerra han de tener del Ministro de Hacienda, con arreglo á la legislacion vigente.

Entre las reformas de carácter orgánico que convendrá adoptar figura la supresion de la clase de Oficiales terceros, hace tiempo indicada, la cual facilitaria en su parte económica la constitucion de los dos citados Cuerpos, una vez que los trabajos de carácter secundario que hoy desempeñan dichos Oficiales podrían quedar á cargo del Cuerpo auxiliar, cuyos sueldos son inferiores.

Es además preciso introducir en la contabilidad cuantas modificaciones se consideren necesarias para alcanzar la mayor sencillez en los procedimientos sin que deje de obtenerse la debida justificacion de todo hecho de carácter económico, á fin de conseguir que al terminar el ejercicio de cada presupuesto pueda el Departamento de Guerra, en el menor plazo posible, presentar el resultado de su gestion y las demostraciones exigidas por las leyes de contabilidad. Esta simplificacion se hace mas necesaria en campaña, puesto que las exigencias de la guerra suelen ofrecer dificultades para llenar todas las formalidades que para cada caso exigen los reglamentos del tiempo de paz.

Fundado en las razones expuestas, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Febrero de 1891.—Señora: A L. R. P. de V. M., Marcelo de Azcárraga.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad en lo sustancial con el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Cuerpos de Intendencia y de Intervencion á que se refiere el art. 5.º de la ley de 19 de Julio de 1889, adicional á la constitutiva del Ejército, se constituirán con el personal del actual Cuerpo Administrativo, tendrán una sola escala y estarán bajo el mando de un Teniente General, que será Inspector general de Administracion militar, y ejercerá las mismas funciones que los de las demás Armas y Cuerpos del Ejército.

Art. 2.º El Cuerpo de Intendencia tendrá á su cargo:

1.º La direccion y gestion de los servicios de subsistencias, acuartelamiento, alumbrado, combustible, campamento, transportes de personal, material y ganado, y vestuario y equipo en todo lo que no esté confiado á la administracion interior de los Cuerpos.

2.º La adquisicion y conservacion de cuanto sea necesario para los servicios cuya direccion no le esta encomendada y el manejo y custodia de los caudales destinados al efecto.

3.º La demostracion justificada de todos los actos de carácter económico.

4.º La administracion de todas las propiedades afectas al ramo de Guerra.

5.º La estadística y requisicion de todos los elementos apropiados para los servicios que le corresponden.

La Ordenacion de pagos de Guerra estará afecta al Cuerpo de Intendencia.

Art. 3.º Corresponde al Cuerpo de Intervencion:

1.º Fiscalizar todos los actos que produzcan derechos, obligaciones, ingresos y pagos en la administracion de Guerra, sujetándose á lo prescrito en la ley de Administracion y Contabilidad de Hacienda pública, las de presupuestos y demás disposiciones vigentes.

2.º Comprobar en todos los servicios y establecimientos militares la existencia y movimiento de caudales y efectos del Estado.

3.º Examinar y liquidar los documentos de haber y las cuentas de todos los servicios del ramo de Guerra; formar las generales del mismo y llevar la teneduría de libros.

4.º Asumir la representacion de los intereses de la Hacienda pública, en cuanto se refiera á derechos y propiedades del Estado.

La intervencion de pagos de Guerra estará afecta al Cuerpo de Intervencion.

Art. 4.º Para la ejecucion de los servicios de ambos Cuerpos existirán:

1.º La Inspeccion general de Administracion militar con su Secretaría y la Junta facultativa.

2.º Las Intendencias de Ejército y de Distrito, las Subintendencias militares y Direcciones en los servicios en las provincias, plazas y puntos en que sean necesarias según la division territorial y organizacion del Ejército activo.

3.º La Intervencion general, las Intervenciones de Ejército y Distrito, las de los establecimientos y servicios y las Comisarías de Guerra de las plazas.

Art. 5.º Para que la separacion de funciones, según previene la ley, pueda llevarse á cabo de una manera eficaz, queda prohibido que el personal de un Cuerpo ejerza funciones del otro. Las sucesiones de mando tendrán lugar precisamente dentro de cada Cuerpo; pero en estos, un sólo Jefe ú Oficial podrá asumir las mismas funciones en diferentes establecimientos y servicios.

Art. 6.º Formadas y aprobadas que sean las plantillas de los Cuerpos de Intendencia y de Intervencion, se constituirán los cuadros de los mismos, formando el primero el personal más antiguo de cada clase en el número que sea necesario, y el resto constituirá el Cuerpo de Intervencion.

Las vacantes definitivas que resulten en cualquiera de los dos Cuerpos se cubrirán en la escala general con sujecion al reglamento de Ascensos de 29 de Octubre último. Los ascendidos pasarán á formar parte del Cuerpo de Intervencion, y las vacantes que resulten en el de Intendencia se cubrirán por los mas antiguos de su clase en el de Intervencion.

Art. 7.º Quedan en general subsistentes las categorías de los Jefes y Oficiales que constituyen la escala única del Cuerpo administrativo del Ejército.

El ingreso se verificará exclusivamente por la clase inferior, según se practica actualmente.

Art. 8.º Ningún Jefe ú Oficial podrá ser destinado á la Intervencion general sin que el Jefe de esta dependencia manifieste antes por escrito á la Inspeccion general que están examinadas y censuradas las cuentas que haya debido rendir de la gestion de los servicios por él desempeñados.

Art. 9.º Los pases de uno á otro Cuerpo serán de Real orden, á propuesta del Inspector general, como igualmente los ascensos y destinos.

Las variaciones de cargos dentro de cada Ejército ó distrito, se harán por los Intendentes ó Interventores respectivos en lo que se refiere á los Oficiales á sus órdenes, dando conocimiento á la Inspeccion general, debiendo proponer á la misma los que correspondan á la clase de Jefes, para su aprobacion por dicho Centro ó resolucion que juzgue conveniente.

Serán nombrados de Real orden, á propuesta de la Inspeccion general, todos los Jefes y Oficiales que hayan de prestar servicios en los establecimientos de Artillería; Remonta y Cría Caballar.

Art. 10. Se formarán y someterán á mi Real aprobacion las plantillas á que se refiere el art. 6.º, armonizándolas con las necesidades que han de llenar estos Cuerpos, y procurando que no sufran aumento los créditos consignados en presupuestos para el administrativo del Ejército.

Art. 11. Reglamentos especiales determinarán de una manera clara y precisa los deberes y atribuciones del personal gestor é interventor.

Art. 12. Se estudiarán las modificaciones que puedan introducirse en el actual sistema de contabilidad administrativa militar, á fin de simplificarle cuanto sea posible para reducir los trabajos de reclamacion, examen y ajuste de las obligaciones de Guerra, tanto para el servicio en tiempo de paz como en el de campaña.

Art. 13. Cuanto disponen los artículos anteriores es extensivo al personal, dependencias y servicios de los distritos de Ultramar.

Art. 14. El personal del Cuerpo auxiliar se destinará al servicio de los de la Intendencia é Intervencion, con arreglo á las necesidades de las oficinas á establecimientos.

Art. 15. El de Conserjes y Ordenanzas, Celadores de Administracion militar constituirá las plantillas de sus clases en ambos Cuerpos de Intendencia é Intervencion.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Al verificarse la organizacion de los Cuerpos de Intendencia y de Intervencion continuará formando parte de los mismos hasta la terminacion de los plazos reglamentarios, el personal que hoy desempeña los cargos de gestion é intervencion que tengan señalado tiempo determinado, sin más variaciones que aquéllas que hiciere necesarias la constitucion de los cuadros de dichos Cuerpos.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

---

## REAL ACADEMIA

### DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

### *PROGRAMA*

*Del concurso que, con el objeto de honrar la memoria del Excmo. Sr. Don Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso Conde de Toreno, ha fundado por suscripcion pública el Círculo Liberal Conservador, confiando á esta Real Academia en el cargo de juzgar y premiar una monografía sobre el siguiente TEMA*

«Vicios y abusos de la Administracion local en España; y sus remedios.»

El concurso se sujetará á las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada, obtendrá cuatro mil pesetas en efectivo, y la cuarta parte de los ejemplares que de ella se impriman, con cargo á los intereses de una inscripcion intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de ochenta y siete mil quinientas pesetas nominales, con que dicho Círculo ha instituido la fundacion consagrada á otorgar bienalmente una recompensa, que llevará el nombre de *Premio del Conde de Toreno.*

2.ª Las monografías que se presenten, no podrán exceder de la extension equivalente á un libro de 300 páginas impresas en planas de 37 líneas, de 20 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto, y del 8 en las notas.

3.ª El autor del trabajo premiado conservará su propiedad literaria: reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresion de una edicion especial, lo que estimare conveniente.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.ª Las obras que hayan de optar al premio, se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del día 30 de Noviembre de 1892, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.ª Otorgado el premio á la obra que lo merezca, se abrirá en sesion ordinaria de la Academia el pliego cerrado á que corresponda; inutilizándose los demás en la Junta pública en que se haga la solemne adjudicacion, que tendrá lugar el 31 de Enero de 1893.

6.ª No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número no pueden aspirar al premio.

Madrid 31 de Enero de 1891.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

(La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.)

## ANUNCIOS OFICIALES

—

AYUNTAMIENTOS.

*Orense.*

No habiéndose presentado proposición alguna en la subasta anunciada en el *Boletin* del dia 12 del actual para la venta de 36 árboles que se hallan en las Alamedas y paseos públicos, se anuncia nueva subasta de los mismos que tendrá efectoo en la Casa Consistorial á las doce de la mañana del dia 5 de Marzo próximo venidero, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, presidiendo el acto el señor Alcalde y el Regidor designado por la Corporación, asistidos del Secretario de la misma.

Orense 23 de Febrero de 1891.—El primer Teniente, Juan Fuentes.

—

*Castrelo del Valle.*

El proyecto de repartimiento individual de los cupos de consumos, sal y recargos legales, correspondiente á este distrito y año económico actual, que la Junta repartidora respectiva ha confeccionado, por haber sido anulado el anterior, se pondrá de manifiesto al público en la casa consistorial, en los ocho dias siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial*, durante cuyos dias de sol á sol, podrán examinarle libremente los contribuyentes, y presentar sus reclamaciones por las cuotas que se les hayan asignado ú otras faltas, apercibidos de que terminado dicho período y el juicio de agravios, al que podrán tambien concurrir, ninguna reclamación será admitida conforme á lo preceptuado por el Reglamento vigente.

Castrelo del Valle 21 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Camilo Alvarez.

## TRIBUNALES

—

PRIMERA INSTANCIA

Don Mariano Ulla Fociños, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago notorio: que en este Juzgado se sustancia juicio ejecutivo á instancia del Procurador don Enrique Berjano, en representacion de don David Perez, de esta ciudad, contra José Benito Quintas, vecino del Puente Noalla, Ayuntamiento de San Ciprian de Viñas, sobre pago de doscientas sesenta y cinco pesetas procedentes de préstamo é intereses vencidos, y para hacerlas efectivas se le embargaron y sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujecion á tipo, los bienes siguientes:

1.ª Al término de Picolo, diez áreas treinta y seis centiáreas de viña rasa y algún monte; linda Norte labradío de Antonio Amor, Sur camino, Este propiedad de Alejandro Borrajo y Oeste camino público: su valor doscientas sesenta pesetas.

2.ª En la Aira, otra viña rasa con algún parral y un cerezo de cinco áreas cuarenta y cinco centiáreas, cerrada sobre sí; linda Norte y Oeste pasto y prado de los herederos de don Ricardo Mosquera, Sur viña de José Fernandez y Este era de Ramon Delgado: su valor ciento noventa pesetas.

3.ª Al mismo término, otra viña rasa y parral en buen estado de produccion de siete áreas sesenta y dos centiáreas; linda Norte camino de servidumbre, Sur viña de Manuel Diaz, Este casa de Benito Piñeiro, era de Serafin Menor y otros y Oeste la de Ramon Delgado: su valor trescientas ochenta pesetas.

4.ª En la Aira, otra viña con algún labradío y terreno inculto de once áreas setenta y tres centiáreas; linda Norte y Sur camino y calle pública, Este la casa del deudor y la de Alejandro Borrajo y Oeste era de Ramon Fernandez y terreno de Isidro Varela: su valor doscientas treinta pesetas.

5.ª En Ferradosa, treinta y tres centiáreas de labradío; limita Norte mas de Felipe Quintas, Sur propiedad de Jaime Diaz, Este la de Domingo Espinoso y Oeste se ignora: valorada en veinte pesetas.

6.ª Una casa de alto y bajo con balcon de madera sobre el patio de entrada y derecho proindiviso sobre dicho patio con Alejandro Borrajo, en buen estado de conservacion con un pequeño parral á la parte del Este que todo ocupa ciento tres metros cuadrados y linda Norte y Este terreno de los herederos de D. Ricardo Mosquera, Sur calle pública y casa de Alejandro Borrajo y Oeste la partida cuarta de la Aira: su valor cuatrocientas pesetas.

7.ª Un hórreo de madera viejo colocado sobre cuatro piés de piedra en la partida cuarta referida: su valor quince pesetas.

8.ª Otro idem idem unido á la casa partida sexta: su valor quince pesetas.

Suma total mil quinientas diez pesetas.

Cualquiera persona que quiera interesarse en la adquisicion de los bienes descritos podrá concurrir á esta Sala de Audiencia el dia 21 de Marzo próximo hora de once de su mañana señalada para su remate que se verificará en el más ventajoso licitador y sin sujecion á tipo como va dicho prévio el correspondiente depósito.

Dado en la ciudad de Orense á veintiuno de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Ulla Fociños.—D. O. de S. S., Ramon Novoa Piñeiro.

—

Don Gonzalo Pintos Reino, Juez de instruccion de Ginzo de Limia.

Hago notorio: que para pago de costas en causa contra Casimiro Ares, vecino de Feás, por desacato se le embargaron y tasaron los bienes siguientes:

Pesetas

1. Una casa de un piso, planta baja con el número oscuro, sita en Feás con una huerta adyacente, extension de todo 40 metros; linda frente terreno que le presta servidumbre, derecha y espalda calle pública, izquierda casa de herederos de Venancio Garrido, valor 225

2. Otra en idem terrena y cubierta de paja, de 25 metros, sin número; linda frente calle, derecha entrando Ambrosio Rodriguez, izquierda Lorenzo Rodriguez y espalda era de majar de varios vecinos: valor 20

3. Otra en el mismo pueblo tambien terrena, señalada con el núm. 37, ocupa 37 metros; linda frente y derecha calle, izquierda herederos de Venancio Garrido, espalda Fernando Cadavid: valor 125

4. Freijeiro huerta de 90 centiáreas; linda Este Domingo Perez, Sur Rosa Carballas, Oeste José Maria Carballas, Norte herederos de José Vazquez: valor 8

5. Ichó, huerta de 75 centiáreas; linda Este herederos de Francisco Rodriguez, Sur Juan Antonio Valencia, Oeste Hermenegildo Rodriguez, Norte camino: 5

6. Cambas, otra de una área 40 centiáreas, linda Este Juan Valencia, Sur Lino Vazquez, Oeste herederos de Domingo Vazquez, Norte Manuel Valencia, pared en medio: valor 30

7. Feijedo labradío de dos áreas 60 centiáreas, linda Este herederos de José Vazquez, Sur Maria Alvarez, Oeste Manuel Perez, Norte Isidro Valencia: valor 20

8. Plazas, otro de dos áreas diez centiáreas; linda Este Rosa Perez, Sur Venancio Perez, Oeste Maria Alvarez, Norte rivazo: valor 15

9. Idem otra de dos áreas, linda Este Juan Manuel Valencia, Sur Josefa Perez, Oeste herederos de Rosendo Gándara, Norte Juan Antonio Perez: valor 20

10. Priciceira, centenal de cuatro áreas seis centiáreas; linda Este Antonio Garrido, pared en medio, Sur herederos de Domingo Mandianes, Oeste camino, Norte herederos de José Vazquez: valor 18

11 Idem otra de cuatro áreas seis centiáreas; linda Este Benito Fernandez, Sur regato, Oeste camino, Norte Francisco Valencia: valor 10

12. Lama da Iglesia, labradío de cuatro áreas 50 centiáreas; linda Este Benito Fernandez, Sur regato, Oeste herederos de Domingo Mandianes: valor 25

13. Cabana, prado de nueve áreas 36 centiáreas; linda Este comun y cauce de agua, Sur Fernando Cadavid, Oeste herederos de Juan Manuel Perez, Norte comun: valor 225

14. Alen, otro de cuatro áreas 54 centiáreas; linda Este herederos de Lino Vazquez, Sur Ignacio Gonzalez, Oeste José y Gregorio Perez, Norte regato: valor 112

15. Gorbelina, otro con labradío y robleda de 31 áreas 60 centiáreas; linda Este Bonifacio Mandianes, Sur comunal, Oeste Lorenzo Rodriguez y otros, Norte Benito Fernandez: valor 300

16. Porto, otro de 90 centiáreas; linda Este Manuel Rodriguez, Sur Manuel Trigo, Oeste Hermenegildo Rodriguez, Norte herederos de Venancio Garrido: valor 25

17. Jundulfa, labradío de tres áreas; linda Este herederos de Rosendo Gonzalez, Sur Antonio Rodriguez, Oeste Manuel Rodriguez, Norte Magdalena Gándara, valor 15

18. Fechado, otra de seis áreas cuatro centiáreas; linda Este Juan Antonio Valencia, Sur herederos de Sigua Vazquez, Oeste camino, Norte Josefa Perez: valor 24

19. Cabana, otro de tres áreas 90 centiáreas; linda Este Antonio Cadavid, Sur herederos de José Vazquez, Oeste los de Manuel Andion, Norte Hermenegildo Rodriguez: valor 10

20. Choiviro, centenal de cinco áreas 20 centiáreas; linda Este Hermenegildo Rodriguez, Sur Francisco Valencia, Oeste camino, Norte Camilo Valencia: valor 15

21 Cobaco, otra de seis áreas linda Este herederos de José Vazquez, Sur los de Francisco Rodriguez, Oeste calle, Norte Hermenildo Rodriguez: valor 18

22. Carballeiras, otra de cuatro áreas 97 centiáreas; linda Este Hermenegildo Rodriguez, Sur Pedro Galante, Oeste herederos de Venancio Garrido, Norte camino: valor 15

23. Chaus, otra de tres áreas 97 centiáreas; linda Este herederos de Domingo Mandianes, Sur Marcelino Rodriguez, Oeste herederos de Agustin Garrido, Norte Hermenegildo Rodriguez: valor 15

24. Gorvelina, otra de siete áreas; linda Este herederos de José Vazquez, Oeste comunal Norte Gregorio Perez: valor 20

25. Zanvia, otra de una área doce centiáreas; linda Este Juan Antonio Valencia, Sur José Maria Carballas, Oeste José Gonzalez, Norte Rosa Perez: valor 6

26. Aigoncha, touza de seis áreas cuatro centiáreas; linda Este Gregorio Perez, Sur Pedro Galante, Oeste herederos de Francisco Rodriguez, Norte se ignora: valor 15

27. Valderón, otra de seis áreas cuatro centiáreas; linda Este Francisco Valencia y comunal, Sur herederos de Lino Vazquez, Oeste Isidro Valencia, Norte comunal: valor 15

28. Torgal, otra de cinco áreas; linda Este Evangelista Lopez, Sur Juan Manuel Valencia, Oeste herederos de Domingo Sotelo, Norte comun: valor 10

29. Salgueiral, prado de siete áreas 50 centiáreas; linda Este Simon Valencia, Sur Juan Manuel Valencia, Oeste Juan Valencia, Norte regato: valor 30

30. Muiño, otra de seis áreas cuatro centiáreas; linda Este Marcelino Rodriguez, Sur presa de agua, Oeste Rosa Perez, Norte camino: valor 50

31. Firvida, poula de tres áreas dos centiáreas: linda Este herederos de José Benito Rivera, Sur Isidro Valencia, Oeste regato, Norte Hermenegildo Rodriguez: valor 8

32. Mazaira, prado de nueve áreas seis centiáreas; linda Este herederos de José Benito Rivera, Sur Isidro Valencia, Oeste regato, Norte Hermenegildo Rodriguez: valor 120

Las anteriores fincas radican en términos de Feás á excepción de la última que lo está en Rioseco.

33. Veinte ovejas una con otra á tres pesetas una 60

34. Un macho: valor 40

Total. . . . . . 1.629

Dichos bienes se sacan á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasa.

Los que se interesen en su adquisicion concurran en el dia 21 de Marzo entrante y hora de once de su mañana á la Sala de Audiencia de este Juzgado que se rematarán al más ventajoso postor.

Dado en Ginzo de Limia á 20 de Febrero de 1890.—Gonzalo Pintos Reino.—P. S. M., Ramon Cadórniga.

—

Don Juan Plá Sampedro, Juez de primera instancia de la villa de la Puebla de Trives.

Hago público: que en este Juzgado y por la escribanía del que autoriza se sustancia pago de costas de las devengadas por el Doctor D. Ernesto

García Velasco, Licenciado D. Víctor César Villarino y Procurador D. Luis Antonio Cerviño, vecinos de Orense, en la defensa del juicio oral de la causa instruida contra Pedro Ferreiro Blanco, vecino de Cerdeira, municipio de Rio, en este partido, sobre falsedad en cuyos autos para pago de dichas costas, se embargaron como de la propiedad del Ferreiro, las fincas que justipreciadas en forma son las siguientes.

Pesetas.

---

*En términos de la Pousa.*

1.ª Casa compuesta de alto y bajo, en mal estado de conservación, su superficie 25 metros cuadrados; linda Este y Sur con calle, Oeste y Norte con casa y tierra de Andrés Lopez: valorada en cien pesetas. 100

2.ª Otra casa tambien de alto y bajo, superficie 30 metros cuadrados; linda al Este terreno de herederos de don José Gutierrez Oeste Norte y Sur mas de los de José Alvarez: valorada en ciento cincuenta pesetas. 150

3.ª Prado de Junto á la casa, su mensura dos áreas cuarenta centiáreas; linda al Este mas de José Perez, Oeste y Norte tierra de Andrés Lopez y Sur calle: valorado en 50 pesetas. 50

4.ª Prado y cortiña de debajo la casa, su mensura 15 áreas 70 centiáreas; linda al Este mas de Andrés Lopez, Oeste de Antonio Diaz, Norte calle y Sur de herederos de José Alvarez: valorada en 200 pesetas. 200

5.ª Cortiña á Nogueira, mensura tres áreas 14 centiáreas; linda al Este y Oeste con mas de Antonio Diaz, Norte mas de José Gonzalez y Sur muro: valorada en 45 pesetas. 45

6.ª Otra ó Piornal, mensura cuatro áreas 20 centiáreas; linda al Este y Sur mas cortiña y prado de herederos de José Alvarez, Oeste cortiña de otro José Alvarez y Norte era de majar de dichos herederos de José Alvarez: valorada en 20 pesetas, 20

7.ª Barbecho á Torre, su mensura 12 á eas 50 centiáreas; linda al Este y Sur con tierra de José Gonzalez, Oeste camino y Norte mas de los herederos del José Alvarez: valorada en 25 pesetas. 25

8.ª Otro os Lameiraños, mensura 14 áreas 68 centiáreas; linda al Este tapada de herederos de José Alvarez, Oeste camino mas de Concepción Alvarez y Sur de Andrés Lopez: valorado en 45 pesetas. 45

9.ª Otro ó Prado, mensura 12 áreas 80 centiáreas; linda al Este y Norte mas de Andrés Lopez, Oeste de José Perez y Sur de Ambrosio Dominguez: valorada en 30 pesetas. 30

10. Otro ó Medoño; mensura 18 áreas 80 centiáreas; linda al Este mas de Ambrosio Dominguez, Oeste y Norte de Bartolomé Yañez y Sur de heredero de José Lopez: valorada en 35 pesetas. 35

11. Otro á casa Soá, mensura 12 áreas ocho centiáreas; linda al Este mas de Bartolomé Yañez, Oeste y Norte mas que dicen; pertenece á las ánimas y Sur más de herederos de Bernardo Alvarez: valorado en 25 pesetas. 25

12. Otro as Chaos de Arriba, mensura 12 áreas 48 centiáreas; linda al Este muro, Oeste y Norte mas de José Alvarez y Sur de los herederos de Juan Fernandez: valorado en 28 pesetas. 28

13. Otro os Chaos de Abajo, mensura seis áreas 50 centiáreas; linda al Este y Sur muro, Oeste de Miguel Rodriguez y Norte de Miguel Alvarez: valorado en 10 pesetas. 10

14. Labradio as Pereiras, su mensura 18 áreas 80 centiáreas; linda al Este mas de Ramon Alvarez, Oeste herederos de José Gonzalez, Norte de los de José Lopez y Sur de Ambrosio Dominguez: valorado en 50 pesetas. 50

15. Otro as Pereiras de Abajo, mensura 12 áreas 20 centiáreas; linda al Este mas del Ambrosio, Oeste y Sur de José Perez y Norte de de Miguel Rodriguez: valorado en 30 pesetas. 30

16. Otro á Lama Redonda, mensura 13 áreas 40 centiáreas; linda al Este mas de herederos de Juan Prieto, Oeste mas de las ánimas, Norte mas de herederos de José Gomez y Sur tapada de Antonio Diaz: valorado en 25 pesetas. 25

17. Otro á Laxe da Cobra, mensura 10 áreas; linda al Este mas de los herederos de José Alvarez, Oeste de los de José Gomez, Norte de los de José Diaz y Sur de los de D. Francisco Gutierrez: valorado en 20 pesetas. 20

18. Tapada á Pelota, mensura 25 áreas 20 centiáreas; linda al Este labradío de herederos de D. José Gutierrez Oeste y Norte monte comun y Sur camino: valorada en 40 pesetas. 40

10. Otra á Searavella, mensura seis áreas 26 centiáreas; linda al Oeste con tierra de José Gonzalez, al Este con mas de los herederos de Bernardo Alvarez, y por Sur y Norte con divisiones de otras tapadas: valorada en 8 pesetas. 8

20. Otra ó Avelairal, mensura 20 áreas 10 centiáreas; linda por Este y Sur con tierra de Andrés Lopez, Oeste de don Santiago Gallego y Norte con Agro de Casasoá: valorada en 70 pesetas. 70

21. Otra ó Tumbarelo mensura 19 áreas 30 centiáreas; linda por el Este con muro y tierra de los herederos de Bernardo Alvarez, Sur de los de Martin Arias, Norte de Andrés Lopez y Oeste con muro antiguo: valorada en 30 pesetas. 30

22. Soto con dos castaños á Regada, mensura tres áreas y 10 centiáreas; linda al Este y Oeste con muro con más soto de Ambrosio Dominguez y Norte tierra de los herederos de Martin Arias: valorada en 16 pesetas. 16

23. Otro con cuatro castaños á Bemedoira, mensura seis áreas 20 centiáreas; linda al Este con mas soto de Andrés Lopez, Sur y Norte con muro y Oeste mas soto de los herederos de Martin Arias: valorado en 14 pesetas. 14

24. Otro con ocho castaños á Fonteboa, mensura seis áreas 20 centiáreas; linda al Este con más de José Perez de la Alonza, Oeste de Andrés Lopez, Norte con camino y Sur con arroyo: valorado en 40 pesetas. 20

25. Otro con tres castaños as Cerdeiras, mensura dos áreas sesenta centiáreas; linda por el Este con camino, Sur muro, Oeste y Norte soto de Antonio Diaz: valorado en 20 pesetas. 20

Total. . . . . . 1.126

Las personas que deseen hacer postura á las fincas descritas, concurrirán á la Sala de Audiencia de este Juzgado el dia 10 del entrante Marzo y hora de once de su mañana, que se rematarán á favor del mas ventajoso postor, haciéndose constar que esta subasta se celebrará sin sujeción á tipo que para ser admitidos como postores deben consignar préviamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Puebla de Trives 14 de Febrero de 1891.—Juan Plá.—El Actuario, Manuel Casanova.

---

*Requisitoria*

Don Benito Antonio Calviño, Juez de instruccion accidental de este partido.

Por la presente. se cita y llama á Severino Hermida sin segundo apellido, natural y vecino de Santa Eulália, de 19 años, soltero, labrador; á José Hermida Fernandez de igual naturaleza y vecindad de 19 años, soltero, labrador; y á Antonio Vazquez, natural de Santiago de Saa, áquéllos en el distrito de Rodeiro y éste en el Ayuntamiento y partido de Lugo, de unos 14 años, cuyas señas al último se dirán, en la actualidad en ignorado paradero y sin que se presuma el verdadero punto en donde se hallen, á fin de que dentro del término de diez dias á contar desde la última insercion que se verifique en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la sala de Audiencia de este Juzgado para ser indagados en sumario que se instruye por lesiones á Dolores Hermida, de la referida de Santa Eulalia, previniéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley. A la vez, se ruega y encarga á todas las autoridades civiles y militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los indicados sugetos, conduciéndolos á la cárcel de esta capital y á disposicion de este Juzgado.

Lalin 10 de Febrero de 1891.—Benito Antonio Calviño.—D. O. de su señoría, Nicasio Blanco.

*Señas de los procesados*

Severino Hermida, es de estatura alta ó mejor de un metro 10 centímetros; pelo y cejas castaño oscuro, ojos castaños, nariz regular, color trigüeño, regordote, barba incipiente, sin cicatriz. Vestía, traje de tela á cuadros, calzaba zuecos y gastaba sombrero hongo de los del país. José Hermida, es de estatura como un metro, pelo, cejas y ojos castaños, cara redonda, color bueno, nariz regular, sin cicatriz Vestía, traje de tela á rayas usado, calzaba zuecos y gasta sombrero hongo. Y Antonio Vazquez tiene de estatura como un metro; pelo y cejas castaño oscuro, color bueno, nariz y boca regular, sin señal particular y sin barba. Vestía traje de tela á rayas, calza zuecos y gasta sombrero como los demás.

---